



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°:	1243
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO, REQUIERE Y DISPONE OFICIAR
PROCESO:	HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.
DEMANDADOS:	CONSTRUCTORA RINCON DEL BOSQUE LTDA
RADICADO:	07436-00

Calarcá Q., diez de diciembre del dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá¹, para los fines que consideren pertinentes.

Ahora bien, toda vez que de la documental allegada por la dicha oficina², se observa un error por parte de la Entidad Registral al inscribir lo comunicado mediante el Oficio 1179 del 2 de julio del 2019, en cuanto al nombre del despacho judicial para el cual se dejó vigente la medida cautelar de embargo, se dispone **REQUERIR**, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que se sirva aclarar la anotación N° 014 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 282-22631, toda vez lo comunicado en el oficio arriba referido, fue que la medida cautelar se cancelaba para el proceso que cursaba en este despacho, con la advertencia de que la misma continuaba vigente por cuenta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**. Por secretaría, líbrese oficio a la oficina de Registro en comento, informando el presente requerimiento y adjuntando copia del oficio 1179 del 2 de julio del 2019 (*página 872 del pdf que contiene el expediente físico escaneado*) y la comunicación de la Oficina de Registro (*Elementos digitales 002 y 003*)

¹ Elementos digitales 002 y 003 del expediente digital.

² Elementos digitales 002 y 003 del expediente digital.

De otra arista, en atención a lo comunicado en oficio 1707 por Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío³., infórmese a dicha célula judicial, que en atención a que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito desde el 18 de septiembre del 2018, no se realizará ningún pronunciamiento sobre la comunicación de la cancelación del remanente. Asimismo, comuníquesele, que el oficio mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar en este asunto y se dejó a disposición de dicho despacho judicial lo fue el oficio 1179 del 2 de julio del 2019, el cual se observa fue retirado físicamente del despacho el 13 de marzo del 2020. En atención a que lo solicitado guarda relación con el oficio que se está requiriendo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, que corrija la inscripción, remítasele la comunicación que se envíe a dicha oficina registral con copia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío.

En los términos anteriores, queda resueltas las solicitudes elevadas por el abogado Walter Aquiles Hoyos Alarcón⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 158

DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

³ Elementos digitales 004, 005, 006 y 007 del expediente digital.

⁴ Elementos digitales 008 y 012 del expediente digital.

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41ffee34a8238c9dad708545c3539f1c489ff8228f640418ddf5a061546a97

Documento generado en 10/12/2021 04:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>